



Panamá, 28 de Febrero de 2007

**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA DE LA
ADMINISTRACION**

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

La firma forense Morgan y Morgan, en representación de Ossa y Cía. Ltda. y Arden & Price Consulting Inc., para que se declare nula, por ilegal, la resolución 49 del 23 de octubre de 2001, dictada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Luego de examinar las piezas procesales que componen el expediente judicial, este Despacho observa que la parte actora dirige su demanda contra la resolución 49 del 23 de octubre de 2001, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la cual se adjudicó a The University of Montana la ejecución de la consultoría "Redacción de propuesta de reforma al Código de Recursos Minerales en materia de clima de inversión, medio ambiente y participación comunitaria", dentro del programa para el mejoramiento del

clima de inversiones del sector minero, de conformidad con el llamado a la licitación CONS01-P-MICI.

También se observa que en el libelo contentivo de la demanda la actora no solicita al tribunal la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo impugnado, por lo que tal como lo indica la orden de proceder expedida el 21 de mayo de 2002 por la entidad demandada, la adjudicataria University of Montana, procedió a ejecutar el contrato 218 de 21 de mayo de 2002, cuyo informe final fue remitido el 20 de octubre de 2003 al Banco Interamericano de Desarrollo, mediante nota UEMC-41 expedida por la Directora General de Recursos Minerales, con el objeto de informarles sin objeción al contenido del mismo que podían iniciar los trámites de desembolso a la contratista.

Posteriormente, mediante nota CPN/3393-03 del 11 de noviembre de 2003, el Banco Interamericano de Desarrollo comunicó a la entidad demandada su conformidad con el contenido del informe final presentado por la contratista.

Según consta en la nota UEMC-51-2003, de 14 de noviembre de 2003, la Directora General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias adjunto a la misma envió al citado organismo financiero el Formulario de Solicitud de Desembolso DGRM-394-03 del 14 de noviembre de 2003, solicitud Núm.7, por la suma de B/.34,984.00, a favor de la contratista.

Conforme el referido Formulario de Solicitud de Desembolso la institución demandada solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo que se procediera a pagar

directamente a la contratista, la mencionada suma de B/.34,984.00, de acuerdo con lo estipulado en el contrato 218 del 8 de mayo de 2002, lo que permite concluir que el objeto litigioso del presente proceso judicial ha desaparecido, lo que da lugar a que opere el fenómeno jurídico denominado por la doctrina y la jurisprudencia como sustracción de materia, sobre el cual ese Tribunal mediante fallo del 16 de diciembre de 2004, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Así las cosas y en vista de que en el expediente de marras, específicamente a fojas 45 y 46, se adjuntó copia autenticada de la referida resolución de Junta Directiva en la cual efectivamente se revoca el acto administrativo atacado de ilegalidad a través de la acción incoada, esta Sala observa que se ha producido el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Ante la situación planteada, un pronunciamiento de esta Sala en torno al fondo de la presente demanda no tendría efecto alguno, pues, como se indicó, al revocarse el acto administrativo impugnado el mismo deja de tener efectos y, con la decisión de la Junta Directiva, se satisfacen las pretensiones de la parte actora que motivaron el presente negocio.

Es claro entonces que la solicitud objeto de pronunciamiento deviene sin objeto, razón por lo que lo procedente con este caso es declarar que se ha configurado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

...

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA, dentro de la

Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción presentada contra la Resolución 0093 del 3 de enero de 2003, dictada por la Caja de Seguro Social."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que hay **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** y, en consecuencia, ordenen el archivo del expediente.

Pruebas:

Solicitamos al Tribunal que a través de una prueba de Informe se requiera lo siguiente:

1. Certificación de la entidad pública demanda sobre la ejecución del contrato 218 del 8 de mayo de 2002, suscrito entre el Ministro de Comercio e Industrias y The University of Montana, como parte del Programa de Cooperación Técnica no reembolsable N°ATN/MT-7130-PN. Mejoramiento del Clima de Inversiones en el Sector Minero Código PNA2018.

2. Copia autenticada de los documentos que se detallan a continuación, ya que al ser un acto público auspiciado por el Banco Interamericano de Desarrollo no se ha logrado obtener copia autenticada de los mismos, por lo que los aportamos inicialmente como en copias simples:

a. Orden de proceder de 21 de mayo de 2002.

b. Nota MC-D.M.-426-02 de 21 de mayo de 2002, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias dirigida al Representante Legal de la Universidad de Montana.

c. Nota UEMC-41- 2003 del 20 de octubre de 2003, expedida por la Directora General de Recursos Minerales.

d. Nota CPN/3393-03 del 11 de noviembre de 2003, emitida por el Especialista Sectorial del Banco Interamericano de Desarrollo.

e. Formulario de solicitud de Desembolso al Banco Interamericano de Desarrollo emitido por la Dirección de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. Número de Referencia DGRM-394-03 del 14 de noviembre de 2003, solicitud 7.

f. Nota UEMC-51-2003 del 14 de noviembre de 2003, expedida por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dirigida al Ingeniero Miguel Mann Sectoralista del Banco Interamericano de Desarrollo.

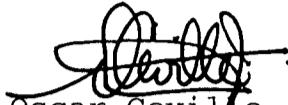
g. Factura Final remitida por la Universidad de Montana el 14 noviembre de 2003.

h. Correo electrónico enviado por INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK el 20 de noviembre de 2003 a la sección de manejo de efectivo ubicada en la ciudad de Panamá, que guarda relación con la transacción de pago por B/.34,984.00 efectuada a la Universidad de Montana.

i. Los Estados Financieros realizados el 29 de febrero de 2004 por Barreto y Asociados dentro del acuerdo de Cooperación Técnica no rembolsable TN/MT-PN-BID-PANAMÁ, según el contrato 081 de 16 de abril de 2004.

j. Informe final del Proyecto de Reforma al Código de Recursos Minerales (volumen 2) presentado por The University of Montana el 9 de octubre de 2003.

Honorable Magistrado Presidente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración



Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/iv.